



**ACOGESOLICITUD DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DE IVA DE LA EMPRESA QUE INDICA.**

**SANTIAGO, 08 FEB. 2018**

**RESOLUCIÓN (A) EXENTA 2791**

**VISTO:** Lo dispuesto en el decreto supremo N° 79, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el texto del decreto supremo N° 348, de 1975, de esta Secretaría de Estado; en las resoluciones ministeriales exentas N° 114 y 115 de 2011; ambas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la resolución ministerial exenta N° 114, de 2011, fijó los requisitos para solicitar los beneficios del artículo 6° del decreto N° 348, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableciendo en su artículo primero que, el exportador que desee acogerse al beneficio, deberá realizar una solicitud formal y documentada, en la que deberá adjuntar los antecedentes relativos al proyecto.
2. Que, con fecha 25 de enero de 2018 la empresa ChileFrut Limitada solicitó acogerse al mecanismo de devolución anticipada del IVA, según lo contemplado en el artículo 6 de decreto supremo 348, de 1975.
3. Que, según indica la presentación, el proyecto consiste en la producción de aceites para la industria cosmética y para lo cual se requerirá la construcción de una planta de producción con una unidad de deshidratación, una línea de preparación de semilla, una línea de prensado y una línea de envasado del producto.
4. Que, la empresa hasta julio de 2018 realizará inversiones y gastos afectos a IVA por un total de \$406.430.000. Proyectando para el periodo de evaluación del proyecto, 2017 - 2022, exportaciones por el equivalente al 90% de la producción y un 10% se destinará al mercado interno.
5. Que, de acuerdo a lo informado por la División de Política Comercial e Industrial de este



Ministerio, el proyecto cumple con los requisitos contemplados por la resolución 348, de 1975.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Acéptese la solicitud formulada por la empresa ChileFruit limitada, R.U.T 76.549.995-K, para acogerse al sistema de recuperación anticipada de IVA contemplado en el artículo 6 del decreto Supremo N° 348, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue aprobado por el Decreto Supremo N° 79, de 1991, de esta Secretaría de Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El monto máximo de inversión por la cual la sociedad antes individualizada podrá recuperar anticipadamente los impuestos pagados por concepto de I.V.A. es de \$365.787.000 (trescientos sesenta y cinco millones, setecientos ochenta y siete mil pesos chilenos), a contar del periodo tributario que comenzó el 1° de marzo de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La peticionaria deberá acreditar exportaciones por un monto de \$365.787.000 (trescientos sesenta y cinco millones, setecientos ochenta y siete mil pesos chilenos), dentro del plazo que expira el día 30 de junio de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ChileFruit limitada. deberá conservar todos los documentos de respaldo necesarios para acreditar el monto de inversión afecta a I.V.A. durante el periodo que expira el día el día 30 de junio de 2019.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**POR ORDEN DEL MINISTRO**

  
**NATALIA PIERGENTILI DOMENECH**  
**SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**

**Distribución**

- Empresa ChileFruit Ltda. (Parcela N° 5, Traluñe, La Palmilla, Molina – Séptima Región del Maule)
- Servicio de Impuestos Internos
- Tesorería General de la República
- División de Política Comercial e Industrial
- Oficina de Partes.

110123718